



Reglamento de régimen interno y funcionamiento para celebración de sesiones de Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva, así como otros órganos colegiados.

CAPITULO I. Sobre la deliberación y debate de los asuntos

Art. 1. Las sesiones comenzarán con la aprobación, si fuese necesario o procediera, del acta de la sesión anterior, que se entregará previamente sin necesidad de que se dé lectura a la misma. A tal fin el secretario recabará de los asistentes las observaciones y correcciones que creyeran debería recogerse. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se decidirán las rectificaciones que procedan.

En ningún caso se podrá modificar el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Al reseñar en cada acta la lectura y aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

Art. 2. Los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día, aunque el Presidente podrá alterar el orden de los temas por razones justificadas.

Art. 3. Los puntos relativos al informe del Presidente, del Secretario, u otros informes, o tramites regulados, no serán objeto de debate ni votación, pero en aquellos casos que el Presidente lo considere oportuno, podrá haber debate y preguntas sobre cualquiera de los puntos referenciados.

Art. 4. La consideración de cada asunto a debatir comenzará con la lectura, por el Secretario de la proposición o propuesta que se someta a la decisión de la Asamblea General, Junta Directiva o Comisión Delegada.

Art. 5. A solicitud de cualquier miembro deberá darse lectura íntegra de aquellas partes de los documentos e informes o dictámenes emitidos, y previamente enviados con una antelación mínima de 5 días, que se considere conveniente para la mejor comprensión del asunto a debatir.

Art. 6. Si nadie solicitara la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

Art. 7. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente conforme a las siguientes reglas:

7.1. Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Presidente.

7.2. El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta a cargo de quien la hubiera planteado o de cualquiera de los demás miembros que hubieran suscrito la misma y, en su caso, con la explicación del que hubiera emitido el informe o dictamen previo. Cuando la propuesta esté hecha por la Junta. Directiva la podrá defender



Federación Española de Deportes para Sordos

cualquiera de sus componentes. Las exposiciones que contempla este apartado no podrán exceder de 15 minutos para las Asambleas Generales (AG), y 10 para las Comisiones Delegadas (CD) y Juntas Directivas (JD).

7.3. A continuación, los miembros de la Asamblea General consumirán un primer turno de palabra según los términos del apartado 1, y en el que deberán centrar su exposición al contenido propio del orden del día que se debata. El Presidente velará para que cada intervención no dure más de 10 minutos para las AG, 3 para CD y JD).

7.4. Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Presidente que se conceda un turno por alusiones que será breve y conciso nunca más de 2 minutos.

7.5. Sólo se admitirá un segundo turno de intervención al presidente o su mesa presidencial, de un máximo de cinco minutos. Consumido éste, el Presidente dará por terminada la deliberación que, salvo que autorice una breve intervención, por no más de 2 minutos, por parte de quien hubiera formulado la propuesta o proposición.

Art. 8. Los miembros de la Asamblea General, CD, y JD, podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de procedimiento, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.


Art. 9 El Presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro que:

9.1. Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de FEDS o de sus miembros o de cualquier otra persona.

9.2. Produzca interrupciones o altere de cualquier forma el orden de las sesiones.

9.3. Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

A las personas que reiteren su actitud descrita en los tres apartados anteriores, o favorezca la entrada no autorizada en la asamblea de personas no invitadas, y a estas, el presidente podrá ordenar que abandonen las dependencias donde se celebra la sesión, incluso con apoyo de seguridad privada o fuerza pública, sin perjuicio de las consecuencias disciplinarias a que pudiera haber lugar.

Art. 10. En el punto del Orden del día de ruegos y preguntas, se entenderá que:  Ruego es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a la presidencia, los órganos colegiados AG, CD, o JD, o a alguno de sus miembros, no necesita ser contestado. Pregunta es cualquier cuestión o interrogante que no haya podido ser planteada en la exposición y debate del orden del día.

Art. 11. Tanto los ruegos como las preguntas podrán ser efectuadas oralmente o por escrito sin que tengan que ser sometidos a deliberación o votación.

Art. 12. Los ruegos -si así se estima-, o preguntas planteadas oralmente, podrán ser contestados inmediatamente en la misma sesión si fuera posible y el Presidente lo estima oportuno, en función de que se disponga de la información necesaria. Y en todo caso deberán ser contestadas por escrito en el plazo de 40 días.



Federación Española de Deportes para Sordos

Art. 13. Los ruegos y preguntas formulados por escrito serán contestadas por su destinatario asimismo por escrito en el plazo de 40 días sin perjuicio de que el preguntado quiera dar respuesta inmediata si el Presidente lo considera conveniente.

Capítulo II. De las votaciones

Art. 14. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación, salvo que el mismo sea de naturaleza informativa, u obligatorio por imperativo de las normas del ordenamiento jurídico y así se indique en el orden del día.

Art. 15. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas.

A) Son **ordinarias** aquellas votaciones que se realizan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención. El sistema normal de votación será la votación ordinaria.

B) Son **nominales** aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos de los asistentes, según la letra elegida por sorteo en cada votación, y siempre en último lugar el Presidente. Cada miembro del órgano colegiado, al ser llamado, responderá "sí" o "no" o "me abstengo". La votación nominal se realizará cuando lo considere el Presidente o lo solicite cualquier miembro de la Asamblea General, JD o CD, y sea aceptado al menos por el 50% de los asistentes.

C) La votación **secreta** se realiza mediante papeleta, que cada miembro irá depositando en una urna o recipiente apropiado. Tendrá lugar en materia electoral, disciplinaria en su caso, y cuando lo considere el Presidente o lo solicite cualquier miembro de la Asamblea General, JD, o CD, y sea aceptado al menos por el 50% de los asistentes.

Art. 16. A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los miembros de la Asamblea General que se hubieran ausentado de la sala y no estuviesen presentes en el momento de la votación.

Art. 17. Antes de comenzar la votación el Presidente o el secretario, planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

Art. 18. Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún miembro de la Asamblea General podrá entrar en la sala de reuniones o abandonarla.

Art. 19. Terminada la votación, el Secretario computará los votos emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Art. 20. En caso de empate en la votación nominal decidirá el voto de calidad del Presidente.

Art. 21. En caso de empate en la votación secreta se deberá repetir ésta después de un receso de 15 minutos para reflexión. Si aún así persistiera el empate, el asunto, que puede ser electoral quedará sobre la mesa y será motivo de una sesión Extraordinaria que se convocará en el plazo máximo de 40 días.

Capítulo IV. De las Actas

Art. 22. De cada sesión el Secretario extenderá acta que debe ser aprobada en la sesión que



Federación Española de Deportes para Sordos

cronológicamente suceda, haciéndose constar:

1. Lugar de la reunión
2. Día, mes y año
3. Hora de comienzo
4. Nombre y apellidos del Presidente, del Secretario y de los miembros presentes.
5. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
6. Asuntos que se hayan tratado, opiniones sintetizadas de los miembros que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.
7. Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto.
8. Relación de ruegos y preguntas, orales o escritas.
9. Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
10. Hora en que el Presidente levanta la sesión.
11. Anexo con la contestación por escrito que se hubiera hecho a los ruegos o preguntas.

Disposición Adicional.

El presente reglamento será válido y eficaz desde el mismo momento que sea aprobado por la Asamblea General, previo acuerdo favorable de la Junta Directiva y Comisión Delegada.